



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00052-00*  
*REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO*  
*ACCIONANTE: CESAR MANUEL CEBALLOS DIAZ.*  
*ACCIONADO: JULEIMI MARIA BUJATO DUARTE.*  
*ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído del 23 de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante aclarara la indebida acumulación de pretensiones y aportara certificado de vigencia del gravamen hipotecario con fecha de expedición no superior a un mes, avalúo y liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

La parte interesada, no aportó el soporte o prueba documental de los puntos arriba referenciados, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

#### R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ